

LEY N.º 2297

Empedrado de Azul

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a costear las obras de empedrado proyectadas por la municipalidad del Azul.

ART. 2.º — Esta suma será entregada por el Poder Ejecutivo en mensualidades de cinco mil pesos, y una vez que la municipalidad referida comunique al Poder Ejecutivo los contratos que hubiere celebrado para la construcción y justifique haber dado comienzo a los trabajos.

ART. 3.º — Los vecinos cuyas propiedades reciban el beneficio de empedrado contribuirán con la tercera parte de su costo.

ART. 4.º — El gasto autorizado por esta ley, se imputará a la misma y se pagará de rentas generales.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

ALBERTO C. DIANA.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Ricardo M. García.

La Plata, noviembre 30 de 1889.

Habiendo transcurrido el término que fija el artículo 104 de la Constitución para la promulgación de las leyes, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
MANUEL B. GONNET.